

ORDEN de 9 de julio de 2010, por la que se aprueba el deslinde del monte «Santa Catalina, Cerro del Neveral, La Ímora y El Almendral».

Expte. MO/00102/2008.

Visto el expediente núm. MO/00102/2008 de deslinde del monte «Santa Catalina, Cerro del Neveral, La Ímora y El Almendral», con código JA-30020-AY, propiedad del Ayuntamiento de Jaén, y situado en el término municipal de Jaén, instruido y tramitado por la Delegación Provincial correspondiente, resultan los siguientes

H E C H O S

1. El expediente de deslinde del monte «Santa Catalina, Cerro del Neveral, La Ímora y El Almendral», surge ante la necesidad de determinar exactamente el perímetro del monte y de los enclavados que en él se encuentren al objeto de proceder posteriormente a su amojonamiento.

2. El deslinde de los montes públicos, como potestad de que goza la Administración, se encuentra regulado por la siguiente normativa:

a) Normativa autonómica:

- Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.

- Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, de Reglamento Forestal de Andalucía.

- Ley 9/2001, de 12 de julio, sobre el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

b) Normativa Estatal:

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

- Decreto 485/1962, de 22 de febrero, Reglamento de Montes.

- Ley 32/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Mediante Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de 11 de septiembre de 2008 se acordó el inicio del deslinde administrativo de dicho monte, y, habiéndose acordado que la operación de deslinde se realizase por el procedimiento ordinario según recoge el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, se publica en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Jaén y Torredelcampo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 221, de 23 de septiembre de 2008 y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 198, de 3 de octubre de 2008, el anuncio de Resolución de Inicio de deslinde.

4. Los trabajos materiales de deslinde de las líneas provisionales, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 27 de abril de 2009, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 35, de 12 de febrero de 2009, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 40, de 27 de febrero de 2009 y tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Jaén y Torredelcampo. El trabajo realizado se ha basado principalmente en el estudio de la información recabada a través del archivo de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Jaén, la aportada por el Registro de la Propiedad núm. 2 de Jaén y la información de los Agentes de Medio Ambiente de la zona.

5. Durante los días 27 y 28 de abril, 25 y 26 de mayo y 10 de junio de 2009 se realizaron las operaciones de materiales de deslinde colocando en todo el perímetro exterior de las dos parcelas que componen el monte un total de 435 piquetes, así como 111 piquetes para la totalidad de los enclavados.

6. Anunciado el período de exposición pública y alegaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 229, de 3 de octubre de 2009, en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos de Jaén y Torredelcampo y notificado a los interesados conocidos durante el plazo de 30 días, se recibieron alegaciones por parte de los siguientes interesados: Don Isidro Cabrera Cruz, don Manuel Salve Martínez, don Ramón Cobo Paredes, don José María González de Caldas Muñoz y del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

7. Con fecha 9 y 29 de abril de 2010, se emitieron sendos Informes Jurídicos, por parte de los Servicios Jurídicos de la Junta de Andalucía, Servicio Jurídico Provincial de Jaén, con las siguientes consideraciones:

Primera. El expediente administrativo de deslinde se encuentra regulado por la normativa citada en el punto 2 de esta propuesta.

Segunda. El relato de cada uno de los trámites del procedimiento de deslinde, se ajusta a las disposiciones previstas en la normativa de aplicación antes citada.

Tercera. Por lo que respecta a la competencia o facultad de deslinde, si bien el Monte es propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Consejería de Medio Ambiente, es la encargada de efectuar el deslinde del monte, al amparo del artículo 6 de la Ley Forestal de Andalucía y el artículo 60 del Reglamento Forestal de Andalucía, en relación con los artículos 4, 31 y 37 párrafo tercero de la Ley andaluza.

En cuanto a la naturaleza del Monte a deslindar, consta en la documentación remitida que su carácter es de bien patrimonial, sin que ello impida su inclusión en el Catálogo de Montes de Andalucía (artículo 44.2 del Reglamento Forestal de Andalucía), como parece que se pretende tras el deslinde.

Cuarta. Habiéndose comprobado la existencia de las escrituras de compraventa y nota simple informativa de la finca de don Isidro Cabrera Cruz, se emite informe favorable en cuanto a la estimación de las alegaciones formuladas por el interesado.

En el caso de don Ramón Cobo Paredes, éste aportó escritura de compraventa y certificación registral de la finca adquirida, sin que conste en ella inscripción a su favor, sino a favor de la vendedora. En cualquier caso, únicamente por la imposibilidad manifestada de fijar en el campo un lindero natural claro, y siempre que se respeten los derechos de los que se hallan amparados por la fe pública registral, se informa favorablemente la estimación de la alegación efectuada por el Ingeniero Operador.

Quinta. En relación a la alegación de Manuel Salve Martínez, venimos a manifestar que, debido a la aparición de planos de consorcio entre el Ayuntamiento de Jaén y la Administración del Estado, y a las manifestaciones de la guardería forestal se informa favorablemente la modificación de la linde realizada por el Ingeniero Operador.

8. Tras la emisión de los informes por parte de los Servicios Jurídicos de la Junta de Andalucía, con fecha 21 de mayo de 2010 se procedió a la realización de las operaciones materiales de replanteo de la linde en aquellos tramos en los se estimaron las alegaciones presentadas por los colindantes afectados.

A los anteriores hechos les resulta de aplicación las siguientes normas: Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, Decreto 485/1962, de 22 de febrero, que aprueba el Reglamento de Montes, Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás legislación aplicable al caso.

A la vista de lo anterior, esta Consejería de Medio Ambiente

RESUELVE

1.º Aprobar el expediente de deslinde del monte «Santa Catalina, Cerro del Neveral, La Ímora y El Almendral», con código JA-30020-AY, propiedad del Ayuntamiento de Jaén y situado en el término municipal de Jaén, provincia de Jaén, de acuerdo con las Actas, Planos e Informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente, y Registro Topográfico que se incorpora en el anexo de la presente Orden.

2.º Que una vez aprobado este deslinde se proceda a su amojonamiento.

3.º Que estando inscritos las unidades de gestión que conforman el monte «Santa Catalina, Cerro del Neveral, La Ímora y El Almendral» con los siguientes datos registrales:

Monte	Registro de la Propiedad	Tomo	Libro	Folio	Finca	Inscr.
Santa Catalina	Núm. 2 de Jaén	826	407	43	17567	2
Cerro Neveral y Solana	Núm. 2 de Jaén	669	329	93	12769	1
El Almendral	Núm. 2 de Jaén	1070	469	59	21466	1
La Ímora	Núm. 2 de Jaén	669	329	96	12770	2

Una vez sea firme la Orden Aprobatoria del deslinde y de acuerdo con el Artículo 133 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, se solicita al Señor Registrador de la Propiedad número 2 de Jaén:

Que se proceda a la inscripción del deslinde del monte «Santa Catalina, Cerro del Neveral, La Ímora y El Almendral», en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Jaén formando una nueva finca registral, con cada uno de los piquetes del deslinde que se detallan y conforman la finca forestal en las correspondientes actas que obran en el expediente y además, con los siguientes datos:

- Denominación: «Santa Catalina, Cerro del Neveral, La Ímora y El Almendral».

- Pertenencia: Ayuntamiento de Jaén.

- Término municipal: Jaén.

- Descripción:

Parcela 1:

Superficie: 434,7537 ha.

Enclavados: 8.

Superficie enclavados: 25,9009 ha.

Superficie vías pecuarias: 3,3682 ha.

Superficie pública de la parcela: 405,2088 ha.

Límites:

Norte: con las fincas «Valcrespo» y «Fuente de la Zarza», con terrenos de labor de varios particulares y con el «Camino de la Fuente de la Zarza».

Este: Carretera de circunvalación de la ciudad de Jaén.

Sur: Antigua finca denominada «Almodóvar» ahora propiedad de varios particulares y con el «Camino de la Cuesta Negra».

Oeste: Con el término municipal de Torredelcampo.

Parcela 2:

Superficie: 55,5706 ha.

Enclavados: No tiene.

Superficie pública de la parcela: 55,5706 ha.

Límites:

Norte: Terrenos de labor de varios particulares.

Este: Terrenos de labor y terrenos de antigua fábrica de cervezas «Alcázar» hoy Heineken España, S.A.

Sur: Fincas «Valcrespo» y «Fuente de la Zarza».

Oeste: Término municipal de Torredelcampo.

- Superficies:

SUPERFICIE «STA. CATALINA, CERRO DEL NEVERAL, LA ÍMORA Y EL ALMENDRAL» (ha)		
Superficie Total Monte		490,3243
Superficie total Parcela 1		434,7537
	Enclavado A	3,9775
	Enclavado B	4,6227
	Enclavado C	0,5197
	Enclavado D	14,1593
	Enclavado F	1,7553
	Enclavado G	0,1566
	Enclavado H	0,1873
	Enclavado I	0,5226
	Superf. Total enclavados en Parcela 1	25,9010
	Vías Pecuarias	3,3682
	Superf. Monte Público Parcela 1	405,4845
Superficie total Parcela 2		55,5706
	Superf. Monte Público Parcela 2	55,5706
Superficie Monte Público		461,0552

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación ante el mismo órgano que la dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Quedará expedita la acción ante los Tribunales Ordinarios, cuando se hubieran suscitado en forma, dentro del expediente de deslinde, cuestiones relacionadas con el dominio del monte, o cualesquiera otras de índole civil.

Sevilla, 9 de julio de 2010

JOSÉ JUAN DÍAZ TRILLO
Consejero de Medio Ambiente

ANEXO: REGISTRO TOPOGRÁFICO

COORDENADAS U.T.M. (HUSO 30)

PARCELA 1						
PIQUETE	Coordenadas UTM		DEL PIQUETE	AL PIQUETE	DISTANCIA (m)	ÁNGULO
	X	Y				
1_1	429574,709	4180831,9027	1_1	1_2	22,5753	128,277
1_2	429592,4312	4180817,9181	1_2	1_3	18,1061	178,722
1_3	429592,8349	4180799,8165	1_3	1_4	24,4787	151,726
1_4	429604,4301	4180778,2582	1_4	1_5	26,2472	186,824
1_5	429601,3114	4180752,1969	1_5	1_6	10,8327	144,15
1_6	429607,6558	4180743,4164	1_6	1_7	58,5850	42,098
1_7	429646,9309	4180786,8867	1_7	1_8	41,7421	31,881
1_8	429668,9775	4180822,3317	1_8	1_9	95,3746	328,878
1_9	429619,6819	4180903,9789	1_9	1_10	71,5261	101,265
1_10	429689,8299	4180890,0060	1_10	1_11	70,0537	3,846
1_11	429694,5285	4180959,9020	1_11	1_12	44,6158	11,98
1_12	429703,7893	4181003,5461	1_12	1_13	19,8974	88,998
1_13	429723,6836	4181003,8941	1_13	1_14	29,5734	126,029
1_14	429747,6004	4180986,4993	1_14	1_15	9,5982	48,54
1_15	429754,7935	4180992,8542	1_15	1_16	73,1550	130,593
1_16	429810,3441	4180945,2540	1_16	1_17	48,0110	135,396
1_17	429844,0576	4180911,0713	1_17	1_18	49,6849	143,859
1_18	429873,3603	4180870,9471	1_18	1_19	111,8153	151,903
1_19	429926,0221	4180772,3094	1_19	1_20	27,2859	140,453
1_20	429943,3953	4180751,2691	1_20	1_21	83,3702	124,391
1_21	430012,193	4180704,1790	1_21	1_22	55,0585	128,714

Coordenadas UTM			DEL	AL	DISTANCIA (m)	ÁNGULO
PIQUETE	X	Y	PIQUETE	PIQUETE		
2_81	427252,638	4182064,4322	2_81	2_82	38,0698	115,145
2_82	427287,1002	4182048,2560	2_82	2_83	18,6622	124,279
2_83	427302,5208	4182037,7450	2_83	2_84	26,1466	74,131
2_84	427327,6709	4182044,8945	2_84	2_1	26,039	134,474

ENCLAVADO «A»						
Coordenadas UTM			DEL	AL	DISTANCIA (m)	ÁNGULO
PIQUETE	X	Y	PIQUETE	PIQUETE		
A1	429766,602	4180486,116	A1	A2	22,3853	347,665
A2	429761,8198	4180507,984	A2	A3	58,7751	311,214
A3	429717,6058	4180546,709	A3	A4	207,7721	284,964
A4	429516,8796	4180600,358	A4	A5	24,9055	346,677
A5	429511,1403	4180624,594	A5	A6	192,1786	279,748
A6	429321,7362	4180657,131	A6	A7	96,5091	256,908
A7	429227,7357	4180635,27	A7	A8	9,293	188,582
A8	429226,349	4180626,081	A8	A9	56,9454	107,925
A9	429280,5304	4180608,555	A9	A10	98,2522	110,597
A10	429372,502	4180573,99	A10	A11	162,2323	109,115
A11	429525,7891	4180520,864	A11	A12	134,334	110,437
A12	429651,668	4180473,959	A12	A13	87,1337	107,007
A13	429734,9911	4180448,473	A13	A1	49,1552	40,022

ENCLAVADO «B»						
Coordenadas UTM			DEL	AL	DISTANCIA (m)	ÁNGULO
PIQUETE	X	Y	PIQUETE	PIQUETE		
B1	429163,2411	4180458,1489	B1	B2	32,7101	206,0430
B2	429148,8800	4180428,7600	B2	B3	57,4938	217,9280
B3	429113,5400	4180383,4100	B3	B4	115,6438	116,0610
B4	429217,4260	4180332,6047	B4	B5	68,2462	105,7400
B5	429283,1132	4180314,0918	B5	B6	67,3594	112,8630
B6	429345,1807	4180287,9209	B6	B7	9,3551	201,3540
B7	429341,7743	4180279,2080	B7	B8	39,1800	110,0860
B8	429378,5712	4180265,7521	B8	B9	212,4071	104,2880
B9	429584,4083	4180213,3320	B9	B10	41,1609	119,0940
B10	429620,3755	4180193,3176	B10	B11	49,5802	32,3860
B11	429646,9318	4180235,1859	B11	B12	28,9444	30,5470
B12	429661,6426	4180260,1133	B12	B1	536,3041	291,6700

ENCLAVADO «C»						
Coordenadas UTM			DEL	AL	DISTANCIA (m)	ÁNGULO
PIQUETE	X	Y	PIQUETE	PIQUETE		
C1	428878,6378	4180722,75	C1	C2	51,832	151,442
C2	428903,4159	4180677,225	C2	C3	13,5482	133,25
C3	428913,2839	4180667,941	C3	C4	45,7746	132,583
C4	428946,9876	4180636,968	C4	C5	42,887	34,073
C5	428971,0147	4180672,492	C5	C6	17,437	30,446
C6	428979,8505	4180687,525	C6	C7	13,2499	21,282
C7	428984,6596	4180699,871	C7	C8	21,873	284,521
C8	428963,4853	4180705,355	C8	C9	38,1964	295,726
C9	428929,0749	4180721,935	C9	C10	12,8997	309,484
C10	428919,119	4180730,137	C10	C11	14,8597	282,859
C11	428904,6319	4180733,445	C11	C12	19,3203	259,064
C12	428885,6625	4180729,779	C12	C1	9,9373	224,984

ENCLAVADO «D»						
Coordenadas UTM			DEL	AL	DISTANCIA (m)	ÁNGULO
PIQUETE	X	Y	PIQUETE	PIQUETE		
D1	428319,7091	4180884,6186	D1	D2	29,6281	78,024
D2	428348,6923	4180890,7664	D2	D3	31,7779	16,482
D3	428357,7079	4180921,2386	D3	D4	23,3842	44,598
D4	428374,1267	4180937,8893	D4	D5	73,0318	2,419
D5	428377,2088	4181010,8561	D5	D6	129,3924	270,87
D6	428247,8313	4181012,8210	D6	D7	7,4084	359,008
D7	428247,703	4181020,2283	D7	D8	19,1716	285,391
D8	428229,2189	4181025,3165	D8	D9	7,1003	273,59
D9	428222,1325	4181025,7611	D9	D10	10,351	246,328

Coordenadas UTM			DEL	AL	DISTANCIA (m)	ÁNGULO
PIQUETE	X	Y	PIQUETE	PIQUETE		
D10	428212,6524	4181021,6052	D10	D11	24,017	179,537
D11	428212,8465	4180997,5890	D11	D12	31,4479	77,57
D12	428243,5572	4181004,3582	D12	D13	60,9047	180,527
D13	428242,9969	4180943,4562	D13	D14	8,4336	91,707
D14	428251,4267	4180943,2050	D14	D15	41,5734	181,366
D15	428250,4358	4180901,6434	D15	D16	90,2865	272,781
D16	428160,2556	4180906,0235	D16	D17	25,5536	263,501
D17	428134,8662	4180903,1311	D17	D18	29,3537	261,015
D18	428105,8726	4180898,5469	D18	D19	53,5806	300,892
D19	428059,8931	4180926,0564	D19	D20	30,4839	277,98
D20	428029,7044	4180930,2884	D20	D21	9,2639	210,484
D21	428025,0049	4180922,3050	D21	D22	12,799	240,888
D22	428013,8228	4180916,0780	D22	D23	38,8003	287,784
D23	427976,8765	4180927,9285	D23	D24	59,2254	282,138
D24	427918,9752	4180940,3819	D24	D25	23,6979	290,075
D25	427896,7171	4180948,5163	D25	D26	72,9011	245,193
D26	427830,5431	4180917,9293	D26	D27	57,5735	243,861
D27	427778,8576	4180892,5654	D27	D28	70,4296	231,728
D28	427723,5645	4180848,9421	D28	D29	227,2815	176,1
D29	427739,0247	4180622,1870	D29	D30	46,5247	81,708
D30	427785,063	4180628,8967	D30	D31	43,5215	100,127
D31	427827,9064	4180621,2444	D31	D32	42,2293	85,582
D32	427870,0102	4180624,4974	D32	D33	46,4724	57,751
D33	427909,3136	4180649,2952	D33	D34	20,4279	64,934
D34	427927,8176	4180657,9497	D34	D35	74,5082	77,466
D35	428000,55	4180674,1198	D35	D36	125,3808	68,15
D36	428116,9239	4180720,7829	D36	D37	66,9491	47,865
D37	428166,5715	4180765,6973	D37	D38	156,3825	77,565
D38	428319,2852	4180799,3723	D38	D39	32,1461	355,306
D39	428316,6547	4180831,4106	D39	D1	53,2956	3,285

ENCLAVADO «F»						
Coordenadas UTM			DEL	AL	DISTANCIA (m)	ÁNGULO
PIQUETE	X	Y	PIQUETE	PIQUETE		
F1	428466,3049	4180921,6871	F1	F2	165,3383	103,809
F2	428626,8641	4180882,2220	F2	F3	109,6696	7,03
F3	428640,2857	4180991,0672	F3	F4	30,4395	272,807
F4	428609,8827	4180992,5578	F4	F5	11,1274	0,604
F5	428610	4181003,6846	F5	F6	138,0323	275,426
F6	428472,5862	4181016,7369	F6	F7	59,1045	183,781
F7	428468,6889	4180957,7611	F7	F1	36,1527	183,781

ENCLAVADO «G»						
Coordenadas UTM			DEL	AL	DISTANCIA (m)	ÁNGULO
PIQUETE	X	Y	PIQUETE	PIQUETE		
G1	428986,3015	4180705,2042	G1	G2	24,6311	8,6
G2	428989,9846	4180729,5583	G2	G3	6,2361	288,163
G3	428984,0592	4180731,5023	G3	G4	11,9575	1,548
G4	428984,3822	4180743,4554	G4	G5	22,7924	271,46
G5	428961,5973	4180744,0362	G5	G6	27,6521	271,864
G6	428933,9598	4180744,9357	G6	G7	12,6362	190,506
G7	428931,6557	4180732,5113	G7	G8	11,1955	136,731
G8	428939,3294	4180724,3593	G8	G9	16,5196	117,595
G9	428953,9698	4180716,7071	G9	G10	10,8951	115,3
G10	428963,8199	4180712,0510	G10	G1	23,5011	106,938

ENCLAVADO «H»						
Coordenadas UTM			DEL	AL	DISTANCIA (m)	ÁNGULO
PIQUETE	X	Y	PIQUETE	PIQUETE		
H1	428926,1043	4180756,5005	H1	H2	7,6718	79,115
H2	428933,638	4180757,9493	H2	H3	19,5036	36,808
H3	428945,3233	4180773,5648	H3	H4	34,8969	311,01
H4	428918,9901	4180796,4636	H4	H5	24,688	222,879
H5	428902,1912	4180778,3725	H5	H6	31,0794	227,263
H6	428879,364	4180757,2809	H6	H7	23,4161	144,472
H7	428892,971	4180738,2241	H7	H8	24,0996	65,592
H8	428914,9167	4180748,1827	H8	H1	13,9409	53,369

ENCLAVADO «I»						
Coordenadas UTM			DEL PIQUETE	AL PIQUETE	DISTANCIA (m)	ÁNGULO
PIQUETE	X	Y				
I1	429288,8096	4180024,8465	I1	I2	114,8743	68,012
I2	429395,3284	4180067,8566	I2	I3	26,4403	20,167
I3	429404,4438	4180092,6759	I3	I4	38,3169	287,539
I4	429367,9081	4180104,2226	I4	I5	79,6931	254,315
I5	429291,1826	4180082,6777	I5	I1	57,8798	182,35

RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Sevilla a Huelva».

VP @ 530/2008.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Sevilla a Huelva» en su totalidad, en el término municipal de Manzanilla, en la provincia de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Manzanilla, fue clasificada por la Orden Ministerial de fecha de 27 de abril de 1976, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 164, de fecha de 9 de julio de 1976, con una anchura de 37,50 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 17 de abril de 2008, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Sevilla a Huelva» en su totalidad, en el término municipal de Manzanilla, en la provincia de Huelva. La citada vía pecuaria forma parte de la red de vías pecuarias que conforman el Sector Sur de la provincia de Huelva, con el fin de articular la provincia de Huelva a través de un Corredor Verde, actualizando así el papel funcional de las vías pecuarias.

La normativa vigente en la materia, dota a las vías pecuarias de un contenido funcional actual, en el que al margen de seguir sirviendo a su destino prioritario de tránsito del ganado, están llamadas a desempeñar un importante papel en la mejora de la gestión y conservación de los espacios naturales, a incrementar el contacto social con la naturaleza y permitir el desarrollo de actividades de tiempo libre compatibles con el respeto a la conservación del medio natural. En este sentido la Ley 3/1995, de 23 de marzo, establece en el artículo 16 y siguientes, los usos públicos compatibles y complementarios de las vías pecuarias, siempre que estos usos respeten la prioridad del tránsito ganadero. Esta cuestión que se desarrolla reglamentariamente el Decreto 155/1998, de 21 de julio en el artículo 54 y siguientes. En tal sentido, el artículo 58.1 del Decreto 155/1998, dispone que:

«Se consideran usos complementarios de las vías pecuarias aquellos que, respetando la prioridad del tránsito ganadero y los fines establecidos en el artículo 4, fomenten el esparcimiento ciudadano y las actividades de tiempo libre, tales como el paseo, el senderismo, la cabalgada, el cicloturismo y otras formas de ocio y deportivas, siempre que no conlleve la utilización de vehículos motorizados.»

Tal y como se expone en la exposición de motivos del citado Decreto 155/1998, las vías pecuarias pueden desempeñar, «...un importante papel de diversidad paisajística, contribuir a mejorar la gestión y conservación de los espacios naturales, fomentar la biodiversidad al posibilitar el intercambio genético de las especies vegetales y animales, incrementar el contacto social con la naturaleza y permitir el desarrollo de

actividades de tiempo libre compatibles con el respeto a la conservación del medio natural».

La citada vía pecuaria está catalogada con máxima prioridad para usos ganaderos, por el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por acuerdo de 27 de marzo de 2001 del Consejo de Gobierno de Andalucía.

Mediante la Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 1 de septiembre de 2009, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 17 de julio de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 118, de fecha de 20 de junio de 2008.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 11, de fecha de 19 de enero de 2009.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe el 2 de junio de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, la resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 139/2010, de 13 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel de Sevilla a Huelva», ubicada en el término municipal de Manzanilla (Huelva), fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales y de exposición pública se presentaron las siguientes alegaciones:

1. La Asociación de Agricultores y Ganaderos de Paterna del Campo, en nombre y representación de sus asociados, y